

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 1979

No. 18.881

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 2 de agosto de 1978.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA.-
Dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En virtud de advertencia de inconstitucionalidad del artículo 1323 del Código Judicial formulada por el apoderado judicial de la empresa demandada CAMIONERA ISTMEÑA, S.A., dentro del juicio ejecutivo hipotecario que le sigue la sociedad AUSTROCAM, S.A., ante el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, el Juez de ese Tribunal, con base en lo que preceptúa el numeral segundo del artículo 188 de la Constitución Nacional, dispone remitirla a esta Corporación, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Considera el advirte que el artículo 1323 de Código Judicial contraviene los artículos 17, 19 y 20 de la Constitución Nacional, mediante las siguientes explicaciones:

"Cuando en el contenido del mencionado artículo se advierte que cuando el deudor hubiere renunciado los trámites del juicio ejecutivo se procederá a la venta del bien hipotecado y sólo por la frase "hubiere renunciado el deudor los trámites del juicio ejecutivo", parece aceptarse que "RENUNCIA A LA PROTECCION de sus bienes POR LAS AUTORIDADES que consagra el artículo 17 de la Constitución Nacional. El renunciamiento de los trámites del juicio ejecutivo es de uso muy frecuente como cosa normal, rutinaria e inocente, impuesto por una de las partes y a la cual no puede oponerse la otra, por cuanto corre el riesgo de no lograr su propósito, generalmente, la consecución de un empréstito para vivienda propia.

El Estado no puede evitar estos renunciamientos, pero tampoco puede dejar de prestar su protección al que la reclama, aún por encima de esos renunciamientos. Las normas constitucionales tienen la virtud de sentar pautas a las cuales nadie puede oponerse y para evitar su contravención está el organismo jurisdiccional que las garantiza: La Corte Suprema de Justicia. El tal renunciamiento se le considera como una medida drástica y a su vez como un "renunciamiento voluntario y expreso", pero es el caso que como quiera que ello constituye una imposición de una de las partes, lo que debe tener mucha más fuerza para la consideración de que el acto en vez de constituir un renunciamiento voluntario, sea un RENUNCIAMIENTO IMPUESTO acto a todas luces contrario a las normas constitucionales. El abuso se reprime, no se legaliza.

Por la otra parte la frase "sin que éste tenga derecho a proponer incidentes ni oponer otras excepciones que las de pago o prescripción restringe el derecho de igualdad jurídica o procesal lo cual crea en favor de una de las partes en juicio en posición de privilegio en contra de la otra y por lo que se coloca en desigualdad frente a la Ley, lo cual no se compagina con los principios consagra-

dos en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, conceptos vertidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia pleno de 31 de agosto de 1971 al dictar inconstitucional la parte pertinente del artículo 37 del Decreto Ley No. 2 de 1955".

Corrida en traslado dicha consulta, el Procurador de la Administración por medio de la Vista No. 1 de 10 de enero de 1978, opina como se transcribe:

"A folio 6 consta resolución dictada por el referido Juez Primero, cuya parte que ahora nos interesa dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, doce de diciembre de mil novecientos setenta y siete.- Vistos: El apoderado judicial de la empresa demandada por medio del anterior escrito solicita que se consulte al pleno de la Corte Suprema de Justicia la inconstitucionalidad del artículo 1323 del Código Judicial punto cje de la resolución motivo de esta controversia.

La petición se basa en el segundo aparte del artículo 188 de la Constitución Nacional y aun cuando el suscrito considera que la norma procesal objeto de examen constitucional ya fue aplicada conforme a lo dictado en la resolución del 10 de agosto último remite los autos a la Corte Suprema de Justicia para que se pronuncie al respecto.

Lo anterior se resuelve administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cóplese y Notifíquese.

El Juez,

Licdo. JUAN S. ALVARADO S.,

Guillermo Morón A.,
Secretario (cfr. f.6)

Obsérvese que en esta resolución se establece que la norma procesal objeto de la presente advertencia ya fue aplicada, conforme a lo dictado en la resolución del 10 de agosto último. Es decir, el contenido del artículo 1323 ya ha sido aplicado, por lo cual la consulta no procede, según lo estatuido en el inciso segundo del artículo 188 de la Constitución y 6ª de la Ley 46 de 1956, que textualmente preceptúan:

"Artículo 188. La Corte Suprema de Justicia tendrá, además de sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1.-.....

Quando en un proceso el servidor público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la corte y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir. Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia".

"Artículo 64. Cuando alguna de las partes en un caso de administración de justicia advierta al funcionario o autoridad, cualquiera que sea el órgano a que pertenezca, que la disposición legal o reglamentaria que se quiere aplicar es inconstitucional, el respectivo funcionario o autoridad está obligado a someter el punto constitucional a la Corte, dentro de las veinticuatro horas siguientes".

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicite en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

En vista de lo expuesto, opino que la presente consulta no puede ser resuelta en el fondo".

El Pleno considera que la situación planteada en los conceptos que exterioriza el señor Procurador de la Administración en este caso, relativa a la improcedencia de la advertencia porque la disposición legal consultada ya fue aplicada, está plenamente resuelta y superada por varios precedentes, constituidos como doctrina jurisprudencial en esta materia.

Apenas, como lo explica el propio advertente, se ha interpuesto reconsideración contra el auto de 10 de agosto de 1977, que es la resolución que accede a la petición demandada por el actor del juicio ejecutivo hipotecario, luego, debe deducirse, que, aún en el caso de que se haya aplicado el artículo 1323 del Código Judicial, el auto mencionado no se encuentra ejecutoriado, por lo que, en esas condiciones, se hace factible el examen de la consulta.

Tenemos, por ejemplo, que por sentencia de fecha 8 de enero de 1976, el Pleno expresa:

"Por consiguiente, en todo proceso, MIENTRAS LA RESOLUCION QUE CONCLUYA LA INSTANCIA NO HAYA ADQUIRIDO FIRMEZA O LA CALIDAD DE COSA JUZGADA, según el caso, la disposición legal aplicada, como fundamento de esta resolución, tiene el carácter de aplicable respecto de las instancias superiores y, su constitucionalidad, es opuede ser objeto del procedimiento especial correspondiente para evitar que el proceso concluya definitivamente con invocación, como razón jurídica, de una norma legal viciada de inconstitucionalidad, que tal es, justamente, el propósito de la consulta instituida en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 188 de la Constitución Nacional".

No es, pues, procedente, en tal circunstancia la opinión del Procurador de la Administración en el sentido de que la presente consulta no puede ser resuelta en el fondo.

Determinada esa situación previa, procede el Pleno al examen siguiente:

El advertente sostiene que el artículo 1323 del Código Judicial contraviene los artículos 17, 19 y 20 de la Constitución Nacional, Centraliza así su imputación, por cuanto le parece que la disposición legal mencionada en la parte que expresa: "hubiere renunciado el deudor los

trámites del juicio ejecutivo", puede implicar renuncia a la protección de sus bienes por parte de las autoridades, y en la que niega a "éste tenga derecho a proponer incidentes ni a oponer otras excepciones...", coloca a una de las partes en posición privilegiada, lo que rompe con el principio de igualdad ante la ley.

El artículo 1323 del Código Judicial, conforme fue reformado por la Ley No. 25 de 29 de enero de 1962, mantuvo precisamente las estipulaciones que se consideran chocan con la Constitución vigente, cuales son: la situación en la que el deudor hubiere renunciado al trámite del juicio ejecutivo, y que, no tenga derecho a oponer excepciones ni incidentes, ampliándose ahora en la reforma, la aceptación, de las de pagos o prescripción.

Obedecen estas renunciaciones parciales, o frases como las califica el advertente, al principio tradicional de autonomía de la voluntad que regula las relaciones de derecho privado entre las partes. Ellas por su esencia civilista son válidamente renunciables por sus beneficiarios, porque responden a las obligaciones que se imponen las partes dentro de sus relaciones contractuales, ampliamente facultadas por el artículo 1106 del Código Civil, cuando permite "establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, SIEMPRE QUE NO SEAN CONTRARIOS A LA LEY, A LA MORAL NI AL ORDEN PUBLICO".

Y mientras dichas estipulaciones sean consentidas por las partes, desde luego, en atención a sus intereses y derechos, constituyen ley entre ellas, de modo entonces que no pueden entrañar interferencia alguna de las autoridades de la República, sino que por el contrario, una vez perfeccionadas dentro de las relaciones jurídicas correspondientes, ellas deben gozar de protección de dichas autoridades, tal como lo prevé en forma enunciativa el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Tampoco puede perderse de vista que se trata sencillamente de hacer efectiva una hipoteca, que por corresponder a una situación de derecho preconstituida, cuya ejecución no puede prestarse a dilataciones circunstanciales, las partes aceptan voluntariamente esas disposiciones legales y especiales de procedimiento, razón por la cual no pueden considerarse quebranten fórmula alguna propia de esos juicios, que afecten garantías procesales en detrimento de una de las partes o dejen en indefensión al deudor, según los principios que preceptúan los artículos 19 y 20 de la Constitución Nacional en particular, ni ninguna otra norma de nuestro ordenamiento constitucional actual, en general.

Además, es oportuno observar que ya esta Corporación, por sentencia de fecha 10 de febrero de 1972, al examinar específicamente el artículo 1323 del Código Judicial a la luz de la Constitución anterior, expuso:

"Como lo anota con toda razón la firma forense Fábrega, López y Pedreschi, en representación del Chase Manhattan Bank, N.A. Sucursal de Chitré, del Banco Exterior y de la Compañía Nacional de Ahorros y Préstamos "un repaso del articulado de nuestra Carta Fundamental pone a las claras que no existe artículo alguno que se refiera o aluda a la materia procesal civil de que se ocupa el artículo 1323 del Código Judicial. Este hecho, por lo demás, encuentra clara explicación en dos realidades; una, el carácter liberal de nuestro estatuto fundamental que, en materia civil, descansa en el reconocimiento implícito de la autonomía de la voluntad, otra, en el carácter general de las normas constitucionales, las cuales impedian llegar al casuismo de prever situaciones tan particulares como las entrañadas en el artículo 1323 del Código Judicial". Esta razón sería bastante. Más, para abundar, podría agregarse que no ofrece duda alguna que lo establecido en el artículo 1323 del Código Judicial no le impone a nadie que renuncie a los trámites del juicio ejecutivo. No se necesita un gran esfuerzo para deducir que el citado artículo del Código Judicial impug-

nado sólo señala las peculiaridades del juicio ejecutivo y además se desprende claramente que el deudor no está legalmente obligado a contratar un préstamo hipotecario renunciando a los trámites del juicio ejecutivo".

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que el artículo 1323 del Código Judicial, objeto de la presente consulta, NO ES INCONSTITUCIONAL.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

LAO SANTIZO PEREZ

RICARDO VALDES

MARISOL R. DE VASQUEZ

JUAN MATERNO VASQUEZ

PEDRO MORENO C.

JULIO LOMBARDO

AMERICO RIVERA L.

RAMON PALACIOS P.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

SANTANDER CASIS Jr.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA A

PEDRO CHICHACO, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de adopción interpuesto por HUMBERTO LUIS DE JESUS GOLDONI CAROPRESO, para adoptar a la menor LORENA DEL CARMEN CHICHACO BELLIZI.

Se advierte a PEDRO CHICHACO, que si no compareciere dentro del término indicado, se enombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación. En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las diez (10) de la mañana; y copia del mismo se entrega al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(fdo) Licdo. Eliécer Izquierdo Padilla

El Secretario,

(fdo) Carlos Villarreal

L-485083

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

MARCOS ELIGIO DEL RIO GORDON, varón, panameño, trigueño, casado, ayudante de mecánico, con cédula No. 6-26-46, nacido en Chitré provincia de Herrera, el 22 de noviembre de 1938, hijo de Eligio de Río y Berta Alicia Gordón, residente en Parques Lefevre, Calle 7a. y 8a., casa 950; a fin de que se notifique del proveído proferido por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

En virtud de que el Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia, confirmó el auto de enjuiciamiento expedido por este juzgado contra MARCOSELIGIO DEL RIO GORDON, lívese a conocimiento de las partes.

Como quiera que el encausado se encuentra en libertad provisional se decreta su detención de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2132a. del Código Judicial.

De consiguiente prosigase con la tramitación del juicio concediéndole a las partes el término común de tres -3- días hábiles a fin de que aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese.

(Fdos.) LA JUEZ, S. T. Huertas de Icaza, I.E. Moreno, Secretaria".

Por tanto de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el proveído en referencia y se exhorte a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del procesado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibídem.

Se advierte el encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte -20- días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

La Juez,

(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria

Oficio 984

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

A un tal CARLOS, quien tiene 28 años de edad, estatura bajita, delgado, trigueño, claro, de pelo lacio color negro, se lo peina de lado, tiene el cabello bastante hajo, vive por los alrededores del Chorrillo; VICTOR, cual es un sujeto como de treinta años de edad, moreno, de

estatura alta, delgado, de cabellos durobajito; y LEONEL ANTONIO ROLDAN ESCOBAR (a) Tony, quien está fichado con el No. A-30-63 (sic), con cédula No. 8-113-904, nacido en Panamá; a fin de que se notifiquen del auto de proceder expedido por este Tribunal y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, catorce de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979- VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrito JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra CARLOS, quien tiene 28 años de edad, estatura bajita, delgado, trigueño, claro, de pelolacio color negro, se lo peina de lado, tiene el cabello bastante bajito, vive en los alrededores del Chorrillo; VICTOR, cuales un sujeto como de treinta años de edad, moreno, de estatura alta, delgado, de cabellos durobajito; y LEONEL ANTONIO ROLDAN ESCOBAR (a) Tony, quien está fichado con el No. A-30-63 (sic), con cédula No. 8-113-904, nacido en Panamá, por infractores de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en tanto que DECRETA LA DETENCION DE LOS TRES ULTIMOS.

En tanto que los demás encausados deben proveer los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se les designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinetes No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la Captura de los encausados ausentes. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se advierte a los encausados ausentes que sus renuncias a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación las autoridades policivas y Judiciales para la captura de los mismos.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte -20- días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-

La Juez,

(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria

Oficio 984

AVISO DE REMATE

Rodrigo Molina Ortega, Secretario en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Casa Matriz contra OLGA SIXTA GONZALEZ DE ROMERO, se

ha señalado el día 2 de agosto de 1979, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 58,402, inscrita en el Registro Público al folio 220, del Tomo 1302, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno el cual tiene una superficie de 200 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas linderales: Norte 25 metros y colinda con el lote número 9-D; Sur: 25 metros y colinda con el lote número 11-D; Este: 8 metros y colinda con la Calle 8-C, y Oeste: 8 metros y colinda con el lote número 47-D y una casa en él construida, de una sola planta, con pisos, paredes y techo de plano de concreto y carport, la cual ocupa una superficie de 94 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está construida. Esta propiedad está ubicada en la Urbanización Residencial Beilo Horizonte, Casa No. 10-D.

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 13,340.91 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fue posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268. Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que había el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 24 de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

RODRIGO MOLINA ORTEGA
Céd. 8-178-286
Secretario Ad hoc

CAJA DE AHORROS CASA MATRIZ
SECCION JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 193

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a MICHAEL ANTHONY FERRANTE, BRUCE PARSONS, CHARLES BELL, CHARLES BALLENCER JR., KENNETH BUCK, RICHARD SYMONS quienes son Fiduciarios de la Sociedad disuelta Ballanger Central, S.A., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Propuesto por ROBERTO ORDÓÑEZ contra BALLENGER CENTRAL S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

EL JUEZ,

Licdo. SIDRO A. VEGA BARRIOS
(Fdo.)

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretaria

L485303
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO No. 288
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, Hace Saber:

Que la señora HERCILIA DIAZ MOJICA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de La Chorrera, con residencia en los Guayabitos, No. 3390, con cédula de identidad personal No. 8-52-312 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado calle 19 Sur del barrio Los Guayabitos corregimiento Balboa, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: José Milcíades Urieta con 40,16 Mts. SUR: Antonia de Ayala con 36,01 Mts. ESTE: Calle 19 Sur con 9,60 Mts. OESTE: Antonia Vda. de Aparicio con 9,57 Mts.

Area total del terreno: Trescientos cincuenta y cuatro metros con noventa y ocho decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (354, 985 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de dicho Plazo o término puedan oponerse las Personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de octubre de mil novecientos setenta y siete.

(Fdo.) GASTON G. GARRIDO G.
El Alcalde:

(Fdo.) TOMAS RICARDO MARINO H.
Director Depto. de Catastro Mpal.

L485308
(Única publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Yo Sidrack Díaz Cedeño, casado, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-30-945 y residente en Río Congo del Distrito de La Chorrera. He comprado los negocios denominados Abarrotería San Miguelito, amparada por la Licencia Comercial Tipo (B) No. 5964 y la cantina San Antonio, amparada por la Licencia Comercial Tipo (B) No. 18195 con ubicación en Río Congo del corregimiento del Arao del distrito de La Chorrera, mediante Escritura Pública No. 396 de La Notaría 6a del Circuito de la provincia de Panamá del día 18 de julio de 1979. Al señor PABLO DOMINGUEZ BARRIOS, con cédula de identidad personal No. 7-8-760 y residente en Río Congo del distrito de La Chorrera.

Fdo.
Sidrack Díaz Cedeño.
Céd. No. 7-30-945

Panamá, 30 de julio de 1979.

L 170289
1a, Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

MAYRA DIAZ GILBOA (a) MAYRITA, mujer, panameña, triguera, unida, no porta cédula, nació el 15 de febrero de 1959, hija de Teodoro Díaz y Graciela Gilboa, residente en Pueblo Nuevo, Calle 20, casa No. 43-20; a fin de que se notifique del proveído dictado por este despacho en el juicio que se le sigue por el hurto, en perjuicio de Federico de la Guardia, y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, 1979."

En virtud de que el Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia, confirmó el auto de enjuiciamiento expedido por este Juzgado contra MAYRA DIAZ GILBOA, lívese a conocimiento de las partes.

Como quiera que la encausada se encuentra en libertad se le DECRETA su detención de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2132a, del Código Judicial.

Se le concede a las partes el término común de tres (3) días hábiles a fin de que aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese.
(Fdo.) La Juez S. T. Huertas de Icaza, I. E. Moreno,
Secretaria"

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el proveído en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de la encausada ausente. So pena de ser juzgados como encubridoras si conociéndola no la denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte a la encausada ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policias y Judiciales para la Captura de la misma.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve - 1979.-

La Juez,
(Fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,
(Oficio 984)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 26/07/79-05

CERTIFICA:

Que la Sociedad Delgado Holding, Inc. se encuentra registrada en el Tomo 0838 Folio 0124, Asiento 121232 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, Actualizada en la ficha 022885 Rollo 001124 (Imagen 0144 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública #8575 del 9 de julio de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2495, Imagen 81 de la Sección de Micropelícula (mercantil) desde el día 20 de julio de 1979.

Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve a las 1:02 p.m.

Fecha y Hora de expedición.

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L-485093
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a: RAQUEL E. DE LA CRUZ, para que por sí o por medio de apoderado especial, comparezca a estar a derecho dentro del Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo PAS-CUAL LOINA MORENO.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis (6) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,
(fdo) Elias N. Sanjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

L-485079
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 146

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que la señora BIENVENIDA SAMANIEGO GONZALEZ mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Rincón Solano, con cédula de identidad personal No. 7-23-697 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle de Las Margaritas de

la barriada Rincón distinguida con el número 13-4 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle de Las Margaritas, con 26.30 mts.

SUR: Ocupado por Ubaldo Delgado C. Finca 9535 T. 297 con 18.01 Mts.

ESTE: Ocupado por Rubén Darío Bravo Finca 9535 T. 297 F. 472 con 27.39 mts.

OESTE: Ocupado por Juan Bautista Jaén, Finca 9535 T. 297 F. 472 con 20.91 Mts.

Area total del terreno: Quinientos nueve metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (509.23M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de junio de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE,
fdo. Sr. MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

Fdo. Sra. Coralia de Iturralde

L-485141
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 183.-

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora MARITZA STELA PEREZ HERRERA y MARIBEL EDITH PEREZ DE PINZON, mujeres, mayores de edad, soltera y casada, Educadoras, con residencia en La Herradura, con Céd. de Identidad Personal No. 8-391-549 y 7-94-225, en su propio nombre o en representación de SUS PROPIAS PERSONAS han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE PACORA de la Barriada 2da. LA HERRADURA, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 10-9 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 1224, Folio 318, Tomo 101.- Ocupado por: Carlos Manuel Rodríguez con 20:00 M2.

SUR: Calle Pacora con 20:00 M2.-

ESTE: Resto de la Finca 1224, Folio 318, Tomo 101. Ocupado por: Reginald Asgn Gallardo con 30:00 M2.

OESTE: Resto de la Finca 1224, Folio 318, Tomo 101. Ocupado por: Ovidio De Gracia Ramos.- con 30:00 M2.

Area total del terreno: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2.-).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, seis, de julio de mil novecientos setenta y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) Máximo Saavedra Carrasco.-

Oficial del Dpto. de Catastro
(Fdo.) Coralia de Iturraide.

L-485185
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
UNIVERSIDAD DE PANAMA
(PROGRAMA UNIPAN-BID II)
Préstamo No. 578/ SF -PN
AVISO IMPORTANTE

El plazo para la presentación de la documentación se extenderá hasta el 24 de agosto de 1979, considerando 45 días corridos a partir de la fecha del último aviso publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 1979

DR. DIOGENES CEDEÑO CENCI
Rector

(Tercera Publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5.

EDICTO No. 012-DRA- 79

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE VICTORIO GONZALEZ JULIO, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-117-647, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-1301, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

Parcela No. 1, ubicada en SANTA RITA, con una superficie de 12 has. 7206.47 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pedro Bethancourt
SUR: Terreno de Enrique Sánchez
ESTE: Camino y Carretera Cerro Cama y al Coco.
OESTE: Camino a otras fincas y a Cerro Cama.

PARCELA No. 2, ubicada en SANTA RITA, con una superficie de 6 has. 1940.13, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Pequeni y Camino a otras fincas.
SUR: Camino a Cerro Cama y a otras fincas.
ESTE: Camino a Cerro Cama y otras fincas.
OESTE: Callejón a otras fincas y Tierras Nacionales.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 19 del mes de febrero de 1979.

Gerardo Córdoba
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc.

L-485140
(Única Publicación)

UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA
PRESTAMO No. 578/SF - PN
AVISO DE PRECALIFICACION
ADDENDA No. 1

LA OFICINA EJECUTORA del Programa USMA - BID, AVISA por este medio que se ha extendido por (4) cuatro días más el plazo de entrega de la documentación para la precalificación de firmas interesadas en contratar las Obras de:

EDIFICIOS PARA LABORATORIOS, PROCESAMIENTO DE DATOS Y ADMINISTRACION, CENTRO UNIVERSITARIO/AULAS Y OBRAS DE URBANIZACION. El plazo de la presentación de la documentación vencerá el 24 de agosto de 1979, y la misma deberá ser presentada en la OFICINA EJECUTORA del Programa USMA - BID, ubicada en la Universidad Santa María la Antigua, Edificio "G", Salón "G" 8, durante las horas hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

R.P. Carlos María Ariz, c.m.f.
RECTOR

L485056
(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Ludovina Aparicio Arracera y Ramón Aparicio Arracera, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio que en su contra ha instaurado en este Tribunal The Chase Manhattan Bank N.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de julio de 1979

El Juez
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria
(fdo.) GLADYS DE GROSSO

L-485207
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad FUNCH CORPORATION, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación a la solicitud del registro de la marca de fábrica PONCHE HAWAIIANO o HAWAIIAN FUNCH promovida en su contra por la firma DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI en representación de RJR FOODS INC., advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho hoy 20 de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. GEORGINA I. DE PEREZ
Directora General de Comercio

Licda. DIKIANA CANDANEDO
Secretaria Ad-Hoc

Lo anterior es fiel copia de su original

Licda. Dixiana Candanedo

L528647
3ra. publicación

Panamá, 27 de julio de 1979

AVISO AL PUBLICO

Se notifica al público que la sociedad SHANGRILA S.A. con licencia comercial No. 17149 vendió según escritura pública de venta No. 5993, su negocio CANTINA NUEVA SHANGRILA a la sociedad LA PRIMAVERA S.A. el día 13 de junio de 1979. Está ubicada en Calle 13 Este No. 158, Panamá.

Diamantis Papadimitris

L-485046
(3a. publicación)

AVISO

Yo, AIDA RAQUEL RANDINO DE AGUILAR, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-51-22, por este medio aviso al público en general que he vendido a la Sociedad Anónima denominada LUAMO, S.A., sociedad debidamente inscrita en la Ficha 039893, Rollo 2251, Imagen 0109 en la Sección de las Personas Mercantiles del Registro Público y cuyo Representante Legal lo es el señor LUIS ALBERTO MORAN ALVARADO con cédula de identidad personal No. 4-13-624 el establecimiento comercial denominado SALON ESTADIO, ubicado en Ave. Felipe Clement y calle Q Final que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 20204 ex-

pedida el 13 de mayo de 1969, según Escritura Pública No. 2107, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Este aviso se hace de conformidad con lo que establece el artículo No. 777 del Código de Comercio.

AIDA RAQUEL RANDINO DE AGUILAR
C-8-51-22

L485078
2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Samuel Augusto Henríquez Urríola, Félix De Gracia Jaramillo y Luz Herlinda Mendoza de Guerra, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal The Chase Manhattan Bank N.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de julio de 1979

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo.) GLADYS DE GROSSO
La Secretaria

L-485206
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Elio Rodríguez Saucedo y Jorge Isaac Palma Taylor para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado The Chase Manhattan Bank N.A.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de julio de 1979

El Juez,
(fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

La Secretaria
(fdo.) GLADYS DE GROSSO

(L-485205
(Unica Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.